

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. De exceptúa de esta disposicion á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Continúa la Instruccion dirigida á los Gefes políticos inserta en los Boletines anteriores.

Contra la anchura que deben tener los caminos públicos no puede alegarse la prescripcion.

Al fijar pues la anchura de diez y ocho piés de firme para los caminos vecinales, no se hace mas que reivindicar, y aun no por completo, un derecho contra el cual se alegaría en vano el de posesion por parte de los dueños de predios colindantes; porque si bien es verdad que la prescripcion puede tener lugar contra el Estado y contra los pueblos, solo es admisible el principio respecto á las propiedades que posean el uno y los otros por un título que pudiera serlo igualmente respecto de un particular, pero de ninguna manera con relacion á las cosas que son de aprovechamiento comunal de todos, á cuya especie corresponden los caminos públicos (ley 6, tít. 28 Partida 3.^a), las cuales, como que no estan en el comercio de los hombres ni son susceptibles de dominio, no pueden tampoco (ley 7, tít. 29 de la misma Partida) ser objeto de prescripcion.

Resulta pues de cuanto se acaba de decir, que los caminos públicos son imprescriptibles, y que por lo mismo las leyes, decretos y reglamentos, cuando solo se dirigan á restablecerlos en sus límites naturales, pueden y deben tener cumplida ejecucion, sin que á ello se oponga el derecho de posesion ni la prescripcion. Podría por lo tanto declararse á estos caminos la misma anchura que tienen las carreteras generales; pero atendiendo á que la prefijada en el Real decreto es la suficiente para que puedan pasar cómodamente dos carruajes en direcciones encontradas, procederá V. S., bien fijándoles los diez y ocho piés, siempre que ya no los tengan, y conservando no obstante á los que sean mas anchos su latitud actual, sin perjuicio de que al haberse de reparar estos caminos pueda disminuirse la vía, si fuere preciso, en razon á la escasez de recursos ó á las difi-

cultades de ejecucion. En este caso, es decir, siempre que el firme de un camino haya de ser menor de diez y seis piés, será indispensable construir de distancia en distancia apartaderos para que puedan guarecerse los carruajes y dejarse mutuamente el paso expedito.

Procediendo en todo rigor, la aplicacion del principio de imprescriptibilidad deberia tener lugar aun cuando de sus resultas se ocasionaran daños en plantíos, cercas ó paredes colindantes; pero como esto produciría quejas, reclamaciones y menoscabo de intereses creados, se ha estimado conveniente hacer una excepcion para estos casos. Sin embargo cuando por vejez ó por otra causa cualquiera se destruya una cerca ó perezca un plantío lindante con el camino, podrá recuperarse la anchura legal de este sin necesidad de indemnizacion; pues en este caso no se hará otra cosa que sujetar á los propietarios á las reglas generales de alineacion que se observan respecto á las posesiones limitrofes de las carreteras y á los edificios dentro de las poblaciones.

«Art. 14. Los caminos vecinales de primer orden quedan bajo la autoridad y vigilancia directa de los gefes políticos y de los gefes civiles.

«Los caminos vecinales de segundo orden quedan bajo la direccion y cuidado de los alcaldes.

«No obstante los gefes políticos, como encargados de la administracion superior de toda la provincia, cuidarán de que los fondos destinados á estos caminos se inviertan debidamente, de que se hagan las obras necesarias, y de que se egecuten con la solidez y dimensiones convenientes.»

Los trabajos de los caminos de segundo orden se ejecutan bajo la direccion de los alcaldes, pero puede intervenir el Gefe político.

La reparacion, construccion y conservacion de los caminos vecinales de segundo orden se egecutan bajo la direccion y cuidado de los alcaldes, con sujecion á lo establecido en los capítulos v y vi del reglamento, porque los trabajos empleados con este objeto son meramente municipales y no se extienden fuera de los límites del término de cada pueblo. Se concede no obstante á los gefes políticos el derecho de intervenir en caso de necesidad, para que no se malversen ó distraigan los fondos de su verdade-

ro destino, ni se malgasten inútilmente; intervencion que está perfectamente en armonía con la que egercen las mismas autoridades en todos los demas gastos municipales que están en el mismo caso respecto á su cualidad de locales.

La Direccion de los trabajos de los caminos de primer orden corresponde al gefe político.

Otra cosa es tratándose de los caminos vecinales de primer orden, porque desde el momento que se reconoce que estos son de un interés mas general, y se establece en consecuencia que pueden recibir auxilios de los fondos provinciales, cuyo empleo no puede hacerse sino bajo la inspeccion del gefe político, preciso es separar estos caminos de la accion de la autoridad municipal, que solo se ejerce en el territorio de un pueblo, y someterlos á la que obra en el territorio de todos los de la provincia.

(Se continuará.)

Comision provincial de instruccion primaria de Zamora.

Se hallan vacantes las escuelas de los pueblos y distritos escolares que a continuacion se espresan, cuyas dotaciones se marcan á continuacion.

Alcañices.

ESCUELAS ELEMENTALES.

Carbajosa.	1100
Losacio.	1100
Nuez.	
Pino.	
Rabanales.	1100
Videmala.	1100
Arcillera.	270
Moveros.	460
Ceadea.	500
Vivinera.	270
Bercianos de Aliste.	394
S. Vicente de la Cabeza.	200
Campo-grande.	112
Palazuelo.	394
Muga.	640
Castillo.	180
Losacino.	280
Figueruela de Abajo.	280
Figueruela de Arriba.	472
Flechas.	32
Moldones.	116
Flores.	208
Gallegos del Rio.	468
Puercas.	192
Valer.	232
Gallegos del Campo.	702
S. Cristóbal del Aliste.	808
Losilla.	540
Marquid.	390
Sta. Eufemia.	270
Maide.	430
S. Pedro de las Herrerías.	70
Pobladura.	340
La Torre.	260

Moreruela de Távara.	491
Pozuelo.	301
Sta. Eulalia.	308
Perilla.	1488
Navianos.	250
San Pedro de las Cuebas.	262
Rivas.	234
Tola.	520
S. Juan del Rebollar.	346
Samir.	1530
Vide	270

ESCUELAS INCOMPLETAS.

Abejera.	300
Alcorcillo.	300
Boyo.	300
Brandilanes.	200
Cabañas.	300
El Castro.	600
Cerezal.	600
Domez.	300
Escober.	800
Faramontanos.	600
Ferreras de Abajo.	600
Ferreras de Arriba.	600
Ferreruela.	300
Fonfria.	600
Fornillos.	600
Fradello.	300
Fuera.	600
Grisuela.	500
Latedo.	300
Litos.	300
Matelaces.	580
Ufones.	220
Morales de Valverde.	500
Navianos de Valverde.	500
Bermillo de Alba.	600
El Poyo.	300
Rábano.	300
Ricobayo.	300
Riofrio.	400
Riomanzanas.	300
S. Blas.	325
Vega de Nuez.	175
S. Martin del Pedroso.	300
S. Martin de Távara.	300
S. Pedro de Zamudia.	500
Sta. Maria de Valverde.	400
S. Vicente del Barco.	300
S. Vitero.	600
Sarracin.	300
Sejas.	600
Sesnandez.	300
Trabazos.	600
Vegalatrabe.	600
Villanueva de las Peras.	500
Villanueva de los Corchos.	300
Villarino Cieval.	300
Villarino Tras la Sierra.	300
Villarino Manzanas.	300
Villaveza de Valverde.	500
Viñas.	500
Lober.	229
Tolilla.	143
Mellanes.	229

Partido de Benavente.

ESCUELAS ELEMENTALES.

Alcubilla.	
Arrabalde.	
Castroverde de Campos.	2200
Coomonte.	
Cotanes.	1500
Cubo.	2000
Fuentes de Ropel.	2200
Granja de Morcuéla.	
Matilla de Arzon.	1100
Pozuelo de Vidriales.	1100
Quintanilla del Monte.	1100
Quiruelas.	1100
Riego.	1100
S. Miguel del Valle.	2000
S. Pedro de Ceque.	2000
Sta. Cristina de la Polvo- rosa.	2000
Santovenia.	1500
Tapióles.	2000
Uña de Quintana.	2000
Valdescorriel.	1100
Tardemezcar.	1100
Morales del Rey.	
Arcos.	333
Milles.	468
Sta. Colomba de las Mon- jas.	299
Bercianos de Vidriales.	652
Moratones.	507
Villaobispo.	341
Brime y Sog.	750
Santivañez de Vidriales.	750
Brime de Urz.	550
Quintanilla de Urz.	550
Burganes.	492
Olmillos.	608
Cabañas.	304
S. Juanico.	368
Camarzana.	828
Rosinos.	516
Villageriz.	396
Fuente Eacalada.	548
Carracedo.	156
S. Pedro de la Viña.	384
Castrogonzalo.	2300
Castropepe.	200
Cunquilla.	560
Granucillo.	960
Grijaiba.	480
Fresno de la Polvorosa.	1020
Vecilla de Polvorosa.	480
Redelga.	"
Berdenosa.	"
Rebellinos.	1500
S. Agustín.	500
S. Martín.	1261
Villadiga.	739
Valde Sta. María.	278
Villanueva de Valrojo.	822
Villalobos.	2500
Vidayanes.	1100
Villaferruena.	"
Villalva de la Lamprena.	2000
Villardefallabes.	1100

Villaveza del Agua.	1100
Cañizo.	"

ESCUELAS INCOMPLETAS.

Micereces.	260	} 500
Aguilar de Tera.	240	
Abrabeses.		300
Ayóo.		600
Bercianos.		300
Bretó.		800
Bretocino.		500
Colinas.	594	} 800
Vecilla de Trasmonte.	206	
Junquera.	250	} 500
Lamilla.	250	
Maire.		600
Melgar de Tera.	300	} 600
Pumarejo.	300	
Otero de Bodas.		300
Mózar.	368	} 800
Villanazar.	432	
Otero de Soriegos.		300
Paladinos del Valle.	140	} 600
Torre del Valle.	460	
S. Roman del Valle.		500
S. Miguel de Esta.	100	} 500
Sta. Colomba de las Cara- bias.	400	
Sta. Croya.		600
Sta. María.		800
Santibañez de Tera.		300
Sitrama.		300
Congosta.		600
Pública de Valverde.		600
Villabrazaro.		
Vega de Tera.		300
Villanueva de Azoague.		300
Calzadilla.	260	} 500
Olleros.	242	

Partido de Bermillo.

ESCUELAS ELEMENTALES.

Abelon.	1100	
Almeida.	2200	
Cabañas.	1500	
Fresnadillo.	1100	
Fresno.	1500	
Gamones.	1100	
Ganame.		
Luelmo.	1100	
Moraleja.		
Peruela.	2400	
Piñuel.	1100	
Roelos.	2000	
Torrefracdes.	1100	
Torregamones.	1500	
Villadepera.	1500	
Villamor de Cadozos.		
Villardiega de la Rivera.	1100	
Viñuela.	1100	
Argañin.	697	} 1100
Tudera.	403	
Cozcucrita.	132	} 1100
Fariza.	594	
Mamoles.	374	} 1100
Formariz.	108	
Fornillos.	520	} 1100
Pailla.	372	

Argusino.	500
Badilla.	600
Cibanal.	300
Escuadro.	
Fadon.	500
Figuerela.	300
Mogatar.	
Monumenta.	400
Moral.	600
Moralina.	650
Palazuelo.	600
Pasariegos.	
Salce.	
Sobradillo.	
Sogo.	400
Villamor de la Ladre.	600
Zafara.	400
Mogatar.	

Partido de Fuente Sauro.

ESCUELAS ELEMENTALES.

Castrillo.	1300
Cubo.	1800
Cuelgamuroe.	
Fuente del Carnero.	1100
Guarrate.	1500
Maderal.	2000
Mayalde.	1100
Olmo.	700
Vallesa.	500
Peleas de Arriba.	
Piñero.	1100
San Miguel de la Rivera.	2200
Sta. Clara de Abedillo.	2000
Vilabuena.	1500
Villamor de los Escuderos.	2200

ESCUELAS INCOMPLETAS.

Pego.	600
-------	-----

Partido de Toro.

ESCUELAS ELEMENTALES.

Aspariegos.	1500
Castronuevo.	1500
Fresno de la Rivera.	1100
Fuentesecas.	2100
Gallegos.	
Jambrina.	1500
Matilla de Seca.	
Pobladura.	
Pozoantiguo.	2500
Sanzoles.	
Valdefinjas.	1100
Villalarau.	1100
Villar don Diego.	2000

ESCUELAS ELEMENTALES.

Algodre.	1100
Almaraz.	
Andavias.	
Arquillinos.	1100
Bamba.	280
Madridanos.	820
Benegiles.	1100
Casaseca de Campean.	2000
Cazurra.	
Cerecinos.	1100
Entrala.	
Hiniesta.	
Roales.	
Molacillos.	
Monfarracinos.	1100
Moreruela de Infanzones.	1100
Palacios.	1100
Piedrahita.	1500
Pontejos.	1100
San Marcial.	1100
Torres.	1100
Villaralvo.	2000

ESCUELAS ELEMENTALES.

Carrascal.	
Tardobispo.	500
Valcabado.	800
Almendra.	
Valdeperdices.	

La dotacion de las escuelas que no se espresa en su respectivo lugar, no se ha fijado todavia, por que está pendiente la resolucion del expediente.

La duracion de las escuelas incompletas es solo de los seis meses de invierno.

Los que aspiren á estas escuelas no necesitan tener título de maestros; bastará que presenten un certificado de estar dedicados á la enseñanza y haberla dado en cualquiera de los pueblos de la provincia; pero serán preferidos los que tengan título.

Las elementales solo podrán solicitarse por maestros que tengan título de escuela elemental ó superior.

Unos y otros habrán de presentarse en la Secretaría de esta comision con la solicitud, su fé de Bautismo, un certificado del Ayuntamiento y Parroco del pueblo en que hayan residido los seis últimos meses que acredite su buena conducta, y sus títulos ó una copia autorizada de ellos, los que los tengan.

Las solicitudes pueden presentarse hasta el dia 6 de Julio que se fija para su admission, pasado el cual no se dará curso á las que se presenten. Zamora 22 de Mayo de 1848.—El Presidente, *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre*.—P. A. D. L. C., *Francisco María Fernandez*.